

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Funza.
Ciudad.

Despacho Comisorio : 001 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso.

Proceso : Rendición Provocada de cuentas.

Demandante : Henry Daniel Castro Caballero.

Demandado : Colombiana de Encomiendas S.A.

Número : 25286 40 03 001 00128 - 00

Asunto : Recurso de reposición.

Jaime Guillermo Dallos Báez, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.479.929, portador de la T.P. No. 45.780 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de junio de 2022, notificado en el estado del día 16 de junio de 2022.

De la providencia impugnada.

Como se dijo, se presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de junio de 2022, notificado en el estado del día 16 de junio de 2022 por medio del cual el juzgado comisionado ordenó devolver al juzgado de origen el despacho comisorio citado en la referencia, sin diligenciar.

Motivos de la inconformidad.

Dice el juzgado en el auto recurrido: "Teniendo en cuenta la petición allegada vía correo electrónico, la cual fue remitida por el apoderado de la parte interesada en la realización de la comisión, este Despacho ordena la devolución del mismo al juzgado de origen".

Con el respeto que su autoridad me merece, debo decir que el Juzgado se equivocó al ordenar la devolución del despacho comisorio citado en la referencia al juzgado de origen porque quien tiene, de manera privativa y exclusiva la facultad legal de

solicitar esa devolución es el mismo juzgado comitente o el juzgado comisionado una vez haya cumplido la comisión.

Los apoderados de las partes no tenemos esa facultad ya que, las pruebas una vez decretadas, pertenecen al proceso y no a las partes conjunta o individualmente consideradas.

De las pruebas es posible desistir, pero tiene que mediar decisión judicial ordenando o aprobando dicho desistimiento.

Para el caso de la diligencia de inspección judicial comisionada, el juzgado comitente, es decir, el Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso no ha ordenado ni ha aprobado el desistimiento de la prueba consistente en la inspección judicial comisionada.

Para información del Juzgado Comisionado, informo que, la parte que solicitó el decreto y practica de la prueba de inspección judicial comisionada fue la parte demandada representada judicialmente por el suscrito abogado.

En memorial presentado ante el juzgado comisionado vía corre electrónico y ante la inminencia de la no práctica de la inspección judicial el día 15 de junio de 2022, ese mismo día le solicité al juzgado que se "sirva señalar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de inspección judicial comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso – Boyacá, decretada dentro del proceso citado en la referencia".

Esa petición la fundamenté de la siguiente manera:

"Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, el Juzgado comisionado programó para hoy 15 de junio de 2022 a la hora de las 10:30 a.m. la práctica de la prueba y diligencia comisionada pero al acercarme al juzgado, se me informó por ventanilla que el expediente se encontraba al despacho para resolver una petición presentada por el señor apoderado de la parte actora mediante la cual solicita la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen, petición que no puede ser de recibió debido a que no se ha cumplido la comisión y la única autoridad que puede solicitar dicha devolución, es el juzgado de conocimiento previo a emitir una providencia judicial en ese sentido.

Como quiera que nada de ello ha ocurrido, respetuosamente le solicito al señor Juez comisionado que nuevamente señale fecha y hora para la práctica de la inspección judicial comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso – Boyacá".

2
9



Transporte Oportuno Rápido y Seguro!

Nit. 800.209.179-0

BOGOTÁ AV. Calle 6 No. 18-40. PBX: 3282599 - 3608920. FAX: 3701111

BODEGA PRINCIPAL: PARQUE INDUSTRIAL CELTA TRADE PARK

BODEGA 126. TEL: 3788060-3788065



Lamentablemente el Juzgado comisionado ante el cual se dirige este recurso de reposición hizo caso omiso de dicha petición y por el contrario, dispuso la devolución de despacho comisorio al juzgado de origen, sin diligenciar en virtud de una petición de una persona que no es la interesada en la prueba ni representa ninguna autoridad para emitir dicha orden que reitero, solamente la puede emitir el juzgado comitente.

Petición.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto impugnado y en su lugar se sirva señalar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de inspección judicial comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso – Boyacá, decretada dentro del proceso citado en la referencia.

De este documento, surto el traslado al correo electrónico del señor apoderado de la parte actora, Dr. Jorge Ernesto Simón Guevara Cuervo, quevaralegalización@gmail.com así como al Juzgado comitente.

Cordialmente.

Jaime Guillermo Dallos Baez.

C.C. No. 19.479.929

T.P. No. 45.780 C.S.J.

Apoderado parte demandada.

jdallosb@gmail.com

3212780729

3

Fwd: juz 1 civil municipal funza

Jaime Dallos <jdallosb@gmail.com>

Mié 22/06/2022 12:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza

<j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guevarlegalizacion@gmail.com

<guevarlegalizacion@gmail.com>

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal de Funza.

Ciudad.

Despacho comisorio 001.

Proceso: Rendición de Cuentas.

Demandante: Henry Daniel Castro Caballero.

Demandado: Colombiana de Encomiendas S.A.

Número: 25286 40 03 001 00128 00

Asunto: Recurso de reposición.

Respetados Señores,

Amablemente me permito remitir documento que contiene recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen.

Copia del documento se remite al correo electrónico del señor apoderado de la parte actora y el correo electrónico institucional del Juzgado comitente.

Cordialmente,

Jaime Guillermo Dallos Báez.

C.C. No. 19.479.929

T.P. No. 45.780

Apoderado parte demandada.

jdallosb@gmail.com

3212780729

----- Forwarded message -----

De: **Jaime Dallos** <jdallosb@gmail.com>

Date: mié, 22 jun 2022 a las 12:35

Subject: juz 1 civil municipal funza

To: Jaime Dallos <jdallosb@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone